



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DUPLICADO

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asunción ⁰³ de noviembre de 2006.

CGR N.º 6197

Ref.: Expte. CGR N.º 584/06 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES S/ Cumplimiento Contractual Tape Porã. (Anexos: Exptes. CGR Ns.º 7020/96, 39, 553, 1103, 1340/98, 808, 2359, 3332, 6601/99, 4331, 5763/05, 1083/06. Exptes. Int. CGR/SG Ns.º 1725, 2216/05.

Señor Presidente:

Me dirijo a Vuestra Excelencia con relación a la nota S. N.º 20/06 presentada a esta Contraloría General por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través de la cual remite documentación e información referente al Contrato de Concesión de un tramo de la Ruta Nacional N.º 7, firmado entre dicha Cartera Ministerial y el Consorcio Tape Porã S.A., solicitada mediante nota CGR N.º 2612/05, en base al pedido de esa Honorable Cámara de Diputados según nota N.º P.H.C.D. N.º 610/05.

Es importante resaltar que los antecedentes solicitados al citado Ministerio no incluían la documentación relacionada con las obligaciones contractuales en materia de ejecución de obras.

De la verificación realizada a la documentación recibida, se constata la existencia de reclamos realizados por el Consorcio Tape Porã S.A. al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, sobre incumplimientos contractuales, en su mayoría sustentados en modificaciones al Contrato original introducidas por medio de addendas.

Respecto a las addendas, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su nota S. N.º 607/02, responde a uno de los reclamos del Consorcio Tape Porã S.A. efectuado por medio de la nota TPSA/01/02/016/02, señalando que: "Las Adendas 1 y 2, NO FUERON AÚN DEBIDAMENTE APROBADAS por lo que no pueden ser aplicadas al contrato de concesión. La adecuación de la ecuación económica financiera que reclama el Consorcio TAPE PORã sólo puede provenir de un acuerdo de ambas partes..."

Asimismo, por medio de la fiscalización, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones realiza reclamos de incumplimientos contractuales a la Concesionaria.

Al respecto, este Organismo Superior de Control conforme a su competencia, ha examinado los antecedentes a los efectos de verificar el grado de cumplimiento del Contrato de Concesión y de las Adendas y, respecto a ellos, expone sus conclusiones. A la presente nota, se encuentran adjuntadas las hojas de trabajo que certifican el análisis de las cláusulas detalladas en la nota CGR N.º 2612/05. (Anexo 1).

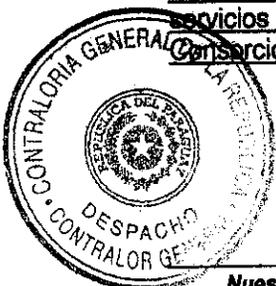
INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

1. SERVICIOS DELEGADOS A LA CONCESIONARIA

La **Cláusula III** del Contrato de Concesión dispone "Durante todo el plazo de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA está obligada a mantener un nivel de servicio adecuado de acuerdo al Anexo III del Pliego de la Licitación N.º 8/97, para todos los trabajos bajo su responsabilidad, así como será responsable por la correcta ejecución y mantenimiento de las Obras en Concesión".

El Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones, establece en forma detallada el nivel de servicio a ser prestado por la Concesionaria y las penalidades previstas por incumplimiento.

Por Memorandum DCO N.º 01 del 17 de enero de 2006, el Jefe del Dpto. de Concesión de Obras del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, informa que el servicio de control de peso de carga y el de conservación de carretera no fueron cumplidos, conforme a lo establecido en el contrato, y que los servicios de atención al usuario y los servicios propios de la administración, fueron cumplidos por el Consorcio Tape Porã hasta el mes de diciembre de 2001.



Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Los incumplimientos señalados en el párrafo precedente, fueron comunicados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por nota TPSA/01/02/045/01 de fecha 06 de diciembre de 2001; en la misma, la Concesionaria notifica que: "...por las EVASIONES AL PAGO del PEAJE y por la no aprobación de los REAJUSTES DE LA TARIFA BÁSICA, comunicamos que iniciaremos una Renegociación del Contrato de Concesión solicitando la **Recomposición del Equilibrio Económico Financiero del Sistema. Hasta tanto mantendremos la ruta en condiciones de transitabilidad, con el compromiso de una conservación de carretera con los parámetros contractuales luego de la regularización solicitada.**"

Posteriormente, el Ing. Agustín Cabrera, Fiscal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, notas mediante, informó al Dpto. de Concesión de Obras, sobre incumplimientos contractuales de la Concesionaria en lo referente a mantenimiento y reparación de carretera, y prestación de servicios de auxilio al usuario, según se detalla a continuación:

- Por nota del 30/09/2003: Informó sobre los reiterados reclamos efectuados a la Concesionaria, sin obtener respuesta. Los mismos refieren sobre los deterioros en la ruta, fisuras, hundimientos, abandono de la franja de dominio, malezas altas, deficiencia del servicio de auxilio, falta de provisión de vehículos para la fiscalización, falta de funcionamiento de los postes SOS, proliferación de construcciones en la franja de dominio, etc.
- Por nota del 20/09/2004: Comunicó los reclamos desatendidos por la Concesionaria, entre ellos, **fisuras, hundimientos, baches en las banquetas y calzadas, deficiencia de servicio de auxilio, falta de repintado de señalización horizontal.** Señaló que la Concesionaria alegó que existe nota de por medio, donde se solicitó la recomposición de la ecuación económica financiera del contrato de concesión, para poder cumplir con todas las cláusulas contractuales.
- Por nota del 10/06/2005: Advirtió sobre el incumplimiento contractual de la Concesionaria en las siguientes obligaciones: **señalización horizontal, repintado de la calzada, bacheo de calzadas y banquetas, reparación de retornos, prácticamente nada de inspección de ruta, demora excesiva para auxilio de accidentes, los postes SOS no funcionan en su mayoría.** Menciona además que, el Consorcio Tape Porá reconoce en todos los términos el incumplimiento de algunas cláusulas del contrato, en lo referente a las reparaciones solicitadas en las notas MOPC Ns.º FR7-02/04, FR7-08/04, FR7-11/04, FR7-12/04, alegando que harán solamente las reparaciones impostergables hasta tanto se solucione la renegociación de contrato.
- Por nota del 12/07/2005: Expresó la preocupación de la Fiscalización, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Concesionaria relacionadas con **la inspección de tránsito, reparaciones de pista, bacheo y ahuellamiento,** solicitadas en varias oportunidades.

A partir del mes de diciembre de 2001, la Concesionaria, alegando falta de apoyo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en cuanto a los caminos alternativos y solicitudes de reajuste de las tarifas no aprobadas por el mismo, advirtió que sólo mantendrán la ruta en condiciones de **"transitabilidad"** y que se comprometían a cumplir con los parámetros contractuales de conservación de carretera, **luego de la regularización solicitada.**

Nótese que el Consorcio Tape Porá, en el mes de diciembre de 2001, ya advirtió sobre futuros incumplimientos de sus obligaciones contractuales en materia de conservación y prestación de servicios, que el Concedente le ha delegado a través del Contrato de Concesión, incumplimientos que posteriormente fueron reclamados por el Fiscal representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, e informados al Jefe del Departamento de Concesiones, quien, según los antecedentes proporcionados por el Ministerio, no dio trámite a los informes del Fiscal.

Sin embargo, todo reclamo de la Concesionaria ha sido atendido con celeridad por el Jefe de Departamento del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, incluso, transcribiendo los mismos términos y argumentos, ha justificado y fundamentado todo incumplimiento del Consorcio TAPE PORÁ S.A., hasta el punto de certificar que **"... la Concesionaria no ha podido cumplir con sus compromisos contractuales debido al desequilibrio económico financiero del sistema producido por las evasiones al pago de peajes y los reajustes no autorizados de la tarifa básica"**; esto es, justificar los incumplimientos de la Concesionaria en incumplimientos del Concedente.





Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Al respecto, esta Contraloría General señala que, el Dr. Agustín Gordillo, en su obra *TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO*, Capítulo XI Clasificación de los Contratos Administrativos, Título II.6 - La Concesión o licencia de servicios públicos, apartado 6.14 *Inaplicabilidad de la exceptio non adimpleti contractus*; sostiene: "Es propio de estos contratos la inaplicabilidad de la *exceptio non adimpleti contractus*, esto es, la negación del derecho del Concesionario o licenciatario a exceptuarse de cumplir con sus obligaciones si la administración no ha cumplido con las suyas propias.

... aunque la administración no cumpla con las obligaciones que ha asumido contractualmente, el contratista debe de todos modos cumplir fielmente con su parte del contrato: El ha tomado a su cargo satisfacer una necesidad pública y debe hacerlo de cualquier manera y a costa de cualquier sacrificio".

Por su parte el tratadista Miguel S. Marienhoff, señala que: "... ante un grave incumplimiento imputable a la Administración Pública, el concesionario puede invocar y poner en ejercicio la *exceptio non adimpleti contractus*", en tanto la prestación que él deje entonces de cumplir no sea el propio servicio, sino una prestación accesoria; por ejemplo, en una concesión de transporte el concesionario no podría suspender el transporte mismo, pero sí el pago o entrega de alguna suma de dinero que dicho concesionario se hubiere comprometido entregarle a la Administración... Tal solución armoniza el régimen del servicio público con el derecho del concesionario".

Ausencia de evidencia de aplicación de multas a la Concesionaria

A pesar de los reiterados informes de la Fiscalización al Dpto. de Concesión del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, sobre los incumplimientos contractuales del Consorcio Tape Porá, no consta entre los antecedentes recibidos, documentación alguna que evidencie la aplicación de multas a la Concesionaria, por incumplimiento contractual, a pesar de que el Contrato establece claramente en su Cláusula XXXIV, que: "Por la inexecución parcial o total del Contrato, o por la falta de observancia del NIVEL DE SERVICIO ADECUADO, podrán ser aplicadas a la CONCESIONARIA las siguientes sanciones:

- a) Advertencia;
- b) Penalidades por incumplimiento indicadas en el Anexo III, del Pliego de la Licitación N.º 8/97".

La Cláusula XXXV del Contrato, también establece: "En caso de reincidencia, las multas serán aumentadas hasta el doble de su valor".

2. FIANZAS NO RENOVADAS POR LA CONCESIONARIA.

Por nota TPSA/01/02/023/02 de fecha 14 de octubre de 2002, la Concesionaria informó al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones que el "riesgo de Explotación a esa fecha está sin cobertura de reaseguro", debido a que la Consolidada S.A. no consiguió la renovación de la fianza por problemas de los reaseguradores en Latinoamérica.

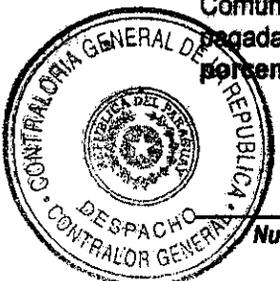
Esta Contraloría General observa que los importes asegurados inicialmente, según las Pólizas entregadas y el detalle del Contrato (Cláusula XX), fueron disminuyendo en las sucesivas renovaciones. La Póliza de Explotación disminuyó de U\$S. 6.517.649,00, hasta la suma de U\$S. 5.466.392,00, la Póliza de Contrato de Obra Pública de U\$S. 5.807.368,00 a U\$S. 586.002,00, y la Póliza de Garantía de Pago a Proveedores de U\$S. 8.335.058,00 a U\$S. 889.768,00. En la documentación adjuntada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no se observan los fundamentos de la disminución de los importes asegurados. (Anexo 1)

Las últimas pólizas de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil (Comprensiva), vencieron en el mes de noviembre de 2005, y no se evidencian las renovaciones de las mismas. Al respecto, este Órgano de Control señala que la renovación de las fianzas es obligatoria hasta el término de la concesión, según lo establece la Cláusula XX, que en su último párrafo establece: "...Las fianzas arriba indicadas tienen el plazo parcial de 3 (tres) años y serán renovadas con 60 (sesenta) días de anticipación a las fechas de sus vencimientos, hasta cubrir los plazos totales establecidos en el presente Contrato o de cualquier prórroga que puedan ser consideradas por el MOFC. La no renovación de las fianzas con la anticipación arriba indicada, implicarán la rescisión del presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones de la CONCESIONARIA, conforme a lo previsto en el párrafo 2.11.A de la Cláusula XXIII del presente Contrato y se aplicarán las indemnizaciones previstas en la Cláusula XXXVI del mismo".

3. TASA DE FISCALIZACIÓN

3.1 Incumplimiento de la Concesionaria de la Cláusula XXV, inc. Z.2.

El Ing. Ayala Kunzle, Jefe del Dpto. de Concesiones del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, a través del Memorandum DCO N.º 01/06, informó que las tasas de fiscalización fueron pagadas hasta el mes de enero de 2003, y que posteriormente el Consorcio Tape Porá dejó de pagar el porcentaje establecido en la Cláusula XXV, inc. z.2.





3.2 Percepción y utilización irregular de los fondos provenientes de las Tasas de Fiscalización, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Cláusula XXV, inc. z.2)

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no remitió las boletas de depósitos, ni las notas de crédito bancario, que respaldarían los depósitos efectuados por la Concesionaria en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula XXV, inc. z.2., que en su parte pertinente establece: "... El importe de estas cuotas serán depositados por la Concesionaria hasta el quinto día hábil del mes siguiente al vencido en una cuenta bancaria especial abierta en el Banco Central del Paraguay a nombre del MOPC a partir del mes siguiente al de la transferencia inicial del control de la carretera".

Los comprobantes recibidos son liquidaciones de ingresos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de los años 2001, 2002 y del mes de enero de 2003, que detallan el monto y el N.º de cheque ingresado en concepto de porcentaje de tasa de fiscalización, **previo descuento de los gastos** efectuados por la Concesionaria para el funcionamiento de la fiscalización. **No proporcionaron los comprobantes de lo ingresado en el año 2000.**

En el Memorando DCO N.º 09 del 30 de mayo de 2001, el Jefe del Dpto. de Concesiones de Obras informó a la Dirección de Vialidad que **a pedido del Ministerio, la Concesionaria ha solventado** gastos para el funcionamiento de la Fiscalización, **descontando los mismos de la Tasa de Fiscalización** correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Posteriormente, se procede a la rendición de cuentas, adjuntando el detalle de gastos y los comprobantes respectivos. Mencionó además, que el Presupuesto de Gastos del Ministerio para el año 2001 contempla la utilización de dichos fondos.

La autorización del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), otorgada a la Concesionaria para la utilización de los fondos correspondientes a la tasa de fiscalización para gastos destinados al funcionamiento de la Fiscalización, transgrede las disposiciones de la Ley N.º 1535/99 y su Decreto Reglamentario, debido a que tales gastos se efectuaron sin cumplir las etapas previstas para la ejecución del presupuesto. En efecto, los gastos u obligaciones deben, previo al pago, estar contabilizados, de acuerdo al artículo 37 de la citada ley que dispone: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles".

Tampoco se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley N.º 1535/99, relacionadas con los ingresos de fondos. Las tasas de fiscalización, son **fondos públicos**, que debieron ingresar a la cuenta del Ministerio por su importe "**íntegro**" **sin descuento alguno**, de acuerdo al artículo 35 de la misma ley que dispone: "La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; ...".

Se aclara que son señaladas las transgresiones legales, sin que ello signifique un análisis sobre la correspondencia de los montos percibidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, o sobre la razonabilidad de los gastos efectuados para el funcionamiento de la fiscalización. La verificación de estos conceptos, sólo podrá realizarse por medio de una auditoría puntual.

INCUMPLIMIENTOS RECLAMADOS POR LAS PARTES

En el Memorandum DCO N.º 01/06, el Jefe del Departamento de Concesiones de Obras, ha **certificado que:** "...la Concesionaria no ha podido cumplir con sus compromisos contractuales debido al desequilibrio económico financiero del sistema producido por las evasiones al pago de los peajes y los reajustes no autorizados de la tarifa básica".

También ha manifestado que: "La Dirección de Asuntos Jurídicos, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 719 del Código Civil Paraguayo que dice lo siguiente "En los Contratos bilaterales, una de las partes no podrá demandar su cumplimiento, si no probare haberlo ella cumplido u ofreciere cumplirlo..." siempre expresó su preocupación por lo que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no podía exigir cumplimientos de dichos compromisos debido a que por su parte tampoco ha podido cumplir con sus propias obligaciones contractuales con respecto a la Concesionaria".

Resultan llamativas las justificaciones efectuadas por el funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones sobre los incumplimientos de la Concesionaria, considerando que los antecedentes verificados revelan que la Cartera Ministerial ha ordenado procedimientos relacionados con sus obligaciones contractuales, y sin opinar sobre la efectividad de las disposiciones adoptadas, por otra parte, resulta pertinente mencionar las siguientes:

- por Resolución N.º 189 del 2 de abril de 2002, dispuso el cierre de retorno y se dictaron normas de tránsito de vehículos en rutas nacionales.





Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

- ✓ Una cooperación en la realización de tareas con la armonización de planes, con la finalidad del logro de objetivos y fines comunes.

El pedido del Intendente de Minga Guazú, denota que el Concedente no ha realizado un efectivo estudio de factibilidad sobre el proyecto, que evidentemente debía incluir una coordinación con las autoridades sobre las obras a ejecutarse en la zona.

Como consecuencia, se acordó el traslado de la ubicación de la estación de peaje, del Km. 312 (Km. 15 de CDE) al Km. 301 (Km. 25,5 de CDE), dentro del distrito de Minga Guazú y, para compensar el menor volumen vehicular, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, transfirió a la Concesionaria la estación de peaje ubicada en la localidad de Pastoreo en el Km. 201, que estaba bajo su administración, estas modificaciones otorgaron a la Concesionaria el derecho de explotación de dos estaciones de peajes.

ADDENDA 2

CONTRATO ORIGINAL Y PBC	Addenda 2 (modificaciones en negrita)
<p>Cláusula XVI (Cl. IV Num. 5.1.1.4. del PBC) "El M.O.P.C. a su exclusivo criterio, podrá aceptar, solicitudes de la CONCESIONARIA, o tomar iniciativa para la revisión del sistema de reajuste de la tarifa básica de peaje, cuando comprobadamente algún factor no previsto en esta fórmula, influya efectivamente en la determinación del precio reajustado de dicha tarifa.</p> <p>A este efecto será realizado el reajuste analítico de las composiciones de precios de las Obras y Servicios en Concesión, manteniéndose los coeficientes de estas composiciones, como figuran en la oferta Económica-Financiera (Anexo B del presente Contrato), aplicándose los salarios, precios de materiales y equipos vigentes en ocasión de la solicitud. Las composiciones de precios con el alcance y el detalle necesarios al reajuste analítico forman parte de la oferta de fecha 1 de junio de 1997. En cualquier caso, queda claro que en ninguna situación, la no confirmación de los volúmenes de tránsito previsto por la Licitante en su propuesta, deberá ser motivo para una revisión tarifaria, ya que el riesgo del tráfico deberá ser asumido por la CONCESIONARIA."</p>	<p>Cláusula XVI "... En cualquier caso, queda claro que, la no confirmación de los volúmenes de tránsito previsto por la Licitante en su propuesta, deberá ser motivo para una revisión tarifaria, ya que el riesgo del tráfico deberá ser asumido por la CONCESIONARIA. En casos de que se implementen vías de comunicación alternativas, no contempladas al momento de la oferta, que afecten el volumen de tránsito previsto en la oferta, las partes podrán, a pedido de una de ellas, estudiar la recomposición del alcance del presente Contrato de Concesión, a fin de que permita mantener el equilibrio de la ecuación económica financiera".</p>
<p>Cláusula XXIII, II.B "... Si el M.O.P.C. dejase de cumplir con sus obligaciones impuestas en este contrato o en el Pliego, la Concesionaria podrá declararlo en mora. Si en el plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de intimación el MOPC no diese cumplimiento a la obligación requerida, y esto afectasen sustancialmente los costos de la concesión y/o el cumplimiento de los cronogramas de los trabajos de este contrato, la Concesionaria tendrá el derecho de solicitar la revisión del plazo de la Concesión. Si el MOPC no atendiese lo solicitado en el plazo de 60 (sesenta) días, la Concesionaria podrá rescindir el contrato, encargándose el MOPC de la Carretera."</p>	<p>Cláusula XXIII, II.B "... Si el M.O.P.C. dejase de cumplir con sus obligaciones impuestas en este contrato o en el pliego, la Concesionaria podrá declararlo en mora. Si en el plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de intimación el M.O.P.C. no diese cumplimiento a la obligación requerida, y esto afectase los costos de la concesión y/o el cumplimiento de los cronogramas de los trabajos de este contrato, la Concesionaria tendrá el derecho de solicitar la revisión del plazo de la Concesión, los cronogramas de obras y la ecuación económica financiera. Si el M.O.P.C., no atendiese lo solicitado en el plazo de 60 (sesenta) días, la Concesionaria podrá rescindir el contrato, encargándose el M.O.P.C. de la Carretera Nacional".</p>

De la simple lectura de la modificación introducida a la cláusula XVI, se puede concluir, sin lugar a dudas, que lo convenido originalmente, fue alterado sustancialmente al admitir que la implementación de caminos alternativos no contemplados al momento de la oferta, se constituye en causal de estudio de la recomposición del alcance del Contrato, cuando en el contrato original el riesgo de la disminución del tránsito era asumido por la Concesionaria.

RECLAMO DE CRÉDITOS POR PARTE DEL CONSORCIO TAPE PORÁ

Por nota TPSA 01/02/031/05 del 22 de noviembre de 2005, la Concesionaria remitió al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el Informe Trimestral N.º 28. De conformidad a la Cláusula XXXII del Contrato, el mismo contiene un punto que denomina "Créditos de la Concesionaria", en el cual se informa que el crédito a favor del Consorcio Tape Porá al mes de setiembre de 2005, asciende a U\$S. 14.661.154,47. El crédito pretendido por la Concesionaria proviene de los siguientes cálculos:

1. "Por cláusula contractual, se realiza un redondeo a Gs. 500 (quinientos guaraníes) a las tarifas resultantes, para la aplicación práctica del cobro de peaje a todas las categorías. Este REDONDEO DE TARIFAS genera un crédito para la CONCESIONARIA o para el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES". El monto reclamado asciende a U\$S. 1.045.930,36.-

La Cláusula contractual a la que alude la Concesionaria es la Cláusula XVIII c. de la Addenda 2, que acuerda: "Los valores de los precios por categoría de vehículos podrán ser redondeados, adoptándose el valor inmediatamente superior múltiplo de quinientos (500), donde la diferencia del precio real y el redondeo se deposite mensualmente en una cuenta a ser determinada por el M.O.P.C., destinada a realizar obras imprevistas, a ejecutar en el tramo concesionado, con la aprobación del M.O.P.C."





Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

De la simple lectura de lo acordado en la citada cláusula, podrá comprenderse que las diferencias resultantes del redondeo NO generan créditos a favor de ninguna de las partes. Por tanto, se puede concluir que el reclamo es infundado, la diferencia por el redondeo no constituye un crédito a favor de la Concesionaria ni del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por estar determinado su destino, sin lugar a dudas, para la realización de obras imprevistas.

2. "El CRÉDITO que genera la DEMORA EN EL AJUSTE DE TARIFAS, es el desfase entre la aplicación de la "Tarifa Básica Reajustada" según el reajuste de la Cláusula XVIII del Contrato y las "Tarifas Autorizadas de Cobro" que son las tarifas que se cobran a los usuarios desde el momento que el Ministerio de Obras Públicas autoriza su aplicación." El monto reclamado en este concepto asciende a U\$S. 12.069.562,95."

Respecto a este reclamo esta Contraloría General señala que entre los antecedentes recibidos, no se encuentra evidencia de que el Concedente haya negado alguna solicitud de reajuste de tarifa. La Cláusula XVIII del Contrato, autoriza la aplicación del reajuste por aprobación tácita, al transcurrir 30 días de haberlo solicitado al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, sin obtener respuesta.

Según los antecedentes, el Consorcio Tape Porã aplicó la aprobación tácita en dos ocasiones, desde el inicio del cobro de peaje (ver Anexo 2); en todas las demás solicitudes de reajuste, optó por esperar la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Sin lugar a dudas, el reclamo en concepto de "CRÉDITO POR DEMORA EN EL AJUSTE DE TARIFAS" resulta improcedente. La responsabilidad por la omisión del ejercicio del derecho que le acuerda el contrato, en su Cláusula XVIII inc. g), de aplicación de la tarifa reajustada por aprobación tácita, no puede ser trasladada al Estado. Por lo que se puede concluir que este reclamo no cuenta con sustento legal.

3. "...hay beneficios concedidos por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, según Actas de Reuniones con Intendentes Municipales, a ciertos USUARIOS FRECUENTES de las comunidades cercanas a la estaciones de peajes, como son descuentos en las tarifas del 50% y del 100%, atendidos por Tape Porã S.A.". El monto reclamado por bonos con descuento del 50%, asciende a U\$S. 444.086,30 y, U\$S. 799.882,53 para bonos con descuento del 100%.

4. "...se presenta detalle de los BONOS M.O.P.C. que son vehículos del Ministerio que circulan por la Ruta concesionada para realizar las distintas actividades en la zona de Ciudad del Este. Se incluye como crédito a favor de la Concesionaria." El monto reclamado asciende a un total de U\$S. 1.343,82.-

Se desconoce lo acordado en el Acta mencionada, ya que no fue adjuntada copia alguna. No obstante; este Órgano de Control señala que las disposiciones sobre los descuentos para los usuarios de la zona, y para los bonos proporcionados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al no estar contemplados en el Contrato de Concesión, debieron ser formalizadas por medio de Addenda, aprobada con las formalidades legales exigidas.

Ante el reclamo de la Concesionaria, por medio de la nota V.M.A. y F. N.º 418/2003, el Vice Ministro de Administración y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, respondió que: "... el pedido de pago en concepto de Bonos de Peaje utilizados por vehículos del M.O.P.C., para el cruce en los Puestos de Peaje de Pastoreo y Minga Guazú cuya operación y administración se encuentra a cargo del Consorcio, no corresponde porque carece de respaldo legal, según el parecer de la Dirección de Asuntos Jurídicos de nuestra Institución, cuyo dictamen (MEMORANDUM N.º 1407/2002) en el punto 5 dice textualmente: "Las obligaciones provienen de acuerdo de voluntades o de la Ley, no dándose en este caso ninguno de los extremos, por lo que a criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos no corresponde el pago solicitado por la Empresa TAPE PORA, por no existir ningún acto administrativo de autoridad competente que haya autorizado el uso de tales bonos".

Por tanto; esta Contraloría General concluye que el pago en los conceptos reclamados por la Concesionaria, no corresponde.

5. "... por la CLÁUSULA XXV-Párrafo 1 del Contrato de Concesión, existen reparaciones de daños causados por daños ocultos ajenos a la responsabilidad de la Concesionaria, y cuyas ejecuciones son necesarias realizarlas en forma urgente, como las detalladas en el artículo de ADECUACIÓN HIDRÁULICA, informado en el ÁREA TÉCNICA. El monto utilizado deberá ser reembolsado a TAPE PORA S.A. y le denominaremos como CRÉDITOS POR RESTAURACIONES DE VICIOS OCULTOS". El reclamo en este concepto asciende a U\$S. 300.348,50.-

Al margen de que entre los antecedentes remitidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, no se encuentra información alguna sobre reparaciones por vicios ocultos, no se emite opinión sobre la correspondencia del reclamo, ya que para ello, se deben realizar verificaciones de orden técnico.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

3. Que las tarifas y los reajustes sean obligatoriamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas Comunicaciones para su implementación, estableciendo y respetando un límite razonable de tiempo para la emisión del parecer correspondiente.

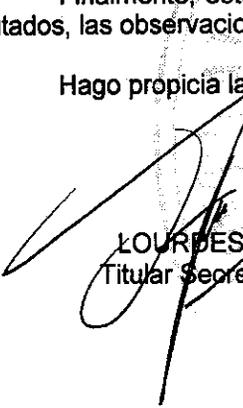
Asimismo, deben ser objeto de estudio analítico por parte del Concedente:

1. La inversión realizada por la Concesionaria, tanto en la obra principal como en las complementarias, a fin de determinar la razonabilidad de los costos respectivos,
2. Los ingresos proyectados previstos en la oferta, a fin de determinar que los mismos no hayan sido producto de una proyección desmesurada que resulte inalcanzable, y que no importen ganancias excesivas.
3. Los ingresos obtenidos, a fin de determinar que los mismos permitan el recupero de la inversión y la obtención de utilidades razonables para la Concesionaria.

El estudio recomendado debe ser realizado por un equipo técnico multidisciplinario, con independencia de criterio, requisito imprescindible para la revisión de la concesión, considerando que las conclusiones a que arribe, incidirán directamente en el éxito de la decisión tomada.

Finalmente, este Organismo Superior de Control pone a conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados, las observaciones realizadas a lo largo de la presente nota, a los efectos que correspondan.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.

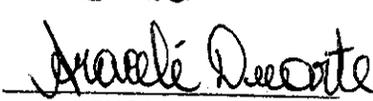

LOURDES FERREIRA
Titular Secretaría General




OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República

OAA/J/gac

A Su Excelencia
Ing. VICTOR ALCIDES BOGADO, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS		
MESA DE ENTRADA		
FECHA DE ADMISION		
Día	Mes	Año
3	11	2006
Hora: 10:55		
		
ENCARGADO		



ANEXO 1

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PROVEÍDOS POR EL MOPC

(Exp. CGR N.º 584/06-5 biblioratos foliados del 0001 al 2120)

Objetivo: Verificación del grado de cumplimiento contractual. Cláusulas II, IV, V, VIII, XI, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV. Los antecedentes fueron solicitados por nota CGR N.º 2615/05.

Requerimientos 1, 5 y 11

1. Antecedentes autenticados del control realizado por el MOPC sobre la implementación de los servicios propios referidos en las sub cláusulas indicadas.
5. Informe detallado sobre las alteraciones de los servicios delegados según la citada cláusula.
11. Todos los informes elevados por la fiscalización de la obra.

Cláusula II

a.4.1 Servicios propios o sea servicios internos de la administración de la Concesionaria, comprenden serv. de operación, configurados como cobro de tarifas de peaje, conservación de carretera, control peso de carga, atención de situaciones de emergencia que afecten la fluidez y seguridad del tráfico, servicios de protección y seguridad al patrimonio, operación de la plaza del peaje y administración del peaje.

a.4.2 Servicios de atención al usuario, prestados directamente al usuario, comprendiendo, servicios de apoyo directo, inclusive los de comunicación con el usuario, remoción de vehículos con averías o accidentes para descongestionar la carretera, atención a accidentes de tránsito, atención médica de urgencia y remoción de víctimas.

Cláusula VIII

Durante el plazo de concesión, el MOPC podrá, de común acuerdo con la concesionaria, revisar y alterar la definición y parámetros de los servicios delegados, siempre que no se altere el nivel de servicio de las obras en concesión.

Cláusula XXIII

La conclusión de la concesión se dará:

Por finalización del plazo. La concesión quedará concluida de pleno derecho, cuando finalizare el plazo por el cual fue otorgada. Concluida la concesión se devuelve al MOPC, sin costo alguno la carretera, asumiendo éste inmediatamente el servicio.....

Antes de la finalización del plazo: I) por anulación o rescate; II) por rescisión del contrato (inc. A, B, C, D, E, F).

Doc. MOPC.

Servicios propios implementados. A partir del 08/10/99 cobro de peaje en estación Minga Guazú (Km. 301) con 6 vías, tres en cada sentido. Desde el 15/10/99 cobro de peaje en estación de Pastoreo (Km. 201) habilitando 4 vías, dos en cada sentido. Los trabajos de conservación se realizan en forma mensual; bacheos de calzada, banquetas pavimentadas, perfilados y reposición de suelos, recolección de basuras, corte de pasto, limpieza de alcantarilla, reposición de carteles verticales, mojones kilométricos, demarcación horizontal, etc.

Servicios al usuario. Desde octubre de 1999 se prestaron los siguientes servicios: 2 Unidades de inspección de tráfico las 24 horas, 2 ambulancias para primeros auxilios y traslado de accidentados, 3 grúas para vehículos livianos y 2 camiones grúa para vehículos pesados. En las estaciones de peaje se dispone de baños públicos, teléfono público e información gral. Comunicación con el usuario a través de 22 postes S.O.S. y *767 del celular. Informes de oct a dic/99, abr, may y jun/01, que detallan los servicios prestados al usuario, asistencia con móvil, grúa, ambulancia. Detalles de accidentes.

Por Memorando DCO N.º 01/06 del 17/01/2006 (fs. 009/0011 Bibl. 1, Expte. 5763/2005), el Jefe del Dpto. de Concesión de Obras del MOPC informó que el servicio de control de peso de carga y el de conservación de carretera no fueron cumplidos conforme a lo establecido en el contrato, y que los servicios de atención al usuario y los servicios propios de la administración fueron cumplidos por Tapé Porá hasta DICIEMBRE de 2001





Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión. 2

Los incumplimientos señalados fueron comunicados al Ministerio en la nota TPSA/01/02/045/01 de fecha 07/12/2001, en la que la Concesionaria notifica al MOPC "...por las EVASIONES AL PAGO del PEAJE y por la no aprobación de los REAJUSTES DE LA TARIFA BÁSICA, comunicamos que iniciaremos una Renegociación del Contrato de Concesión solicitando la Recomposición del Equilibrio Económico Financiero del Sistema. Hasta tanto mantendremos la ruta en condiciones de transitabilidad, con el compromiso de una conservación de carretera con los parámetros contractuales luego de la regularización solicitada". (fj. 233)

Posteriormente, el Ing. Agustín Cabrera, Fiscal del MOPC, nota mediante (Bibl. 4), informó al Dpto. de Concesión de Obras sobre reiterados incumplimientos contractuales de la Concesionaria, en lo referente a mantenimiento y reparación de carretera, y prestación de servicios de auxilio al usuario:

- ❖ Nota del 20/10/2003 (fj. 1593, 1581), del Fiscal a Tapé Porá, en la que reiteró a la concesionaria que hasta ese momento no ha completado la cantidad de 4 (cuatro) vehículos, condición necesaria para realizar los trabajos de fiscalización, siendo responsabilidad de Tapé Porá según Cláusula XXV, inc. z.3 del Contrato de Concesión. Por esta razón no se está realizando el control de evasión en Pastoreo
- ❖ Nota del 30/09/2003, FR7-82/03 (fj. 1412) del Fiscal al Jefe de Dpto. de Concesión de Obras del MOPC expresando preocupación respecto a reclamos reiterados a la concesionaria sin tener respuesta. Algunos reclamos en forma general son: ruta deteriorada, fisuras, hundimientos, franja de dominio abandonada, con malezas altas, servicio de auxilio y remoción de accidentados muy deficiente (ítem 3.3. Nivel de Servicios Exigidos), no provee vehículos para la fiscalización (Cláusula XXV, inc. z.3), postes SOS no funcionan, proliferación de construcciones en la franja de dominio, etc.
- ❖ Nota del 26/02/2004, FR7-06/04 (fj. 1399) del Fiscal al Jefe de Dpto. de Concesión de Obras del MOPC reiterando los reclamos hechos a la concesionaria sin tener respuesta: ruta deteriorada, fisuras, hundimientos, franja de dominio abandonada, con malezas altas, servicio de auxilio y remoción de accidentados muy deficiente (ítem 3.3. Nivel de Servicios Exigidos), no provee vehículos para la fiscalización (Cláusula XXV, inc. z.3), no se puede cumplir los trabajos de control de evasión por falta de movilidad, postes SOS no funcionan en un 100%, etc.
- ❖ Nota del 20/09/2004, FR7-31/04 (fj. 1397) del Fiscal, informando reclamos no atendidos por la concesionaria: 1) fisuras, hundimientos, baches en las banquetas y calzadas, 2) Servicio de auxilio a vehículos accidentados, deficiente, 3) repintado de señalización horizontal. "La concesionaria alega que existe nota de por medio, donde se solicita la recomposición de la ecuación económica financiera del contrato de concesión para poder cumplir con todas las cláusulas contractuales".
- ❖ Nota del 10/06/2005, FR7-22/05 (fj. 1378, 1379) del Fiscal al Dpto. de Concesión, informando incumplimiento de la concesionaria en los siguientes: Señalización horizontal, repintado de la calzada, bacheo de calzadas, reparación de retornos, poco o prácticamente nada de inspección de ruta, demora excesiva para auxilio de accidentes, los postes SOS no funcionan en su mayoría, tardanza de la ambulancia en acudir a los lugares de accidentes.
La nota menciona además que "... Tapé Porá reconoce en todos los términos el incumplimiento de algunas cláusulas del contrato de concesión de la Ruta N° 7, tramo Km. 183 - Km. 323, en lo referente a las reparaciones solicitadas en las Notas MOPC: FR7-02/04, FR7-08/04, FR7-11/04, FR7-12/04, FR - 13/04, FR - 15/04, FR16/04, FR - 21/04, FR - 30/04 ..., todas reiteradas en este año 2005, alegando que harán solamente las reparaciones impostergables hasta tanto solución los problemas económicos por lo que está pasando (renegociación de contrato, acta de acuerdo, etc, etc...)". (Biblio. 4, fj. 1664, 1685, 1688)
- ❖ Nota de fecha 12/07/2005, FR7 - 105 (fj. 1375) del Fiscal, informando lo siguiente "... la preocupación de esta Fiscalización, pues la concesionaria no cumple con sus obligaciones contractuales relacionadas a inspección de tránsito, reparaciones de pista-bacheo y ahuellamiento- solicitadas en varias oportunidades ...".
"Por otra parte, se ha perdido la comunicación con las personas que puedan dar respuesta a nuestras solicitudes, pues desde hace meses que no tenemos un contacto con el gerente operativo de la concesionaria ...".

Requerimiento 2.

-Resultados de relevamiento de datos efectuado.

-Contratos firmados con personas físicas o jurídicas que explotan servicios complementarios sobre el tramo concesionado.

Cláusula II Sub cláusula

d) La explotación comercial de la carretera, será a través del cobro directo de peaje a usuarios y en forma complementaria por la percepción de ingresos adicionales provenientes de actividades complementarias a realizarse de común acuerdo entre las partes contratantes. Para la aprobación por parte del MOPC debe realizarse el relevamiento de datos de la zona para realizar estudios que tiendan a delimitar las alternativas de explotación de serv. por terceros.

Cláusula XIX.

Además del peaje, la concesionaria podrá ser remunerada por fuentes accesorias de ingreso, previa autorización del MOPC, tales como renta proveniente de los derechos de explotación por terceros de servicio en la franja de dominio o de otras explotaciones comerciales relativas a la carretera. Para la aprobación del MOPC, debe realizarse el relevamiento de datos de la zona para realizar estudios que tiendan a delimitar las alternativas de explotación de serv. por terceros.





Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión. 3

Doc. M.O.P.C.

No adjuntaron documentos respaldatorios sobre el **relevamiento de datos** dispuesto en la cláusula II, inc. d).

Se evidencia copia del Contrato con Rieder & Cia., para usufructo de espacios publicitarios en la franja de dominio y provisión de 5 vehículos para Tapé Porá, del 20/06/00, y Contrato de sub concesión de explotación de áreas de servicios con Ocho A, del 15/12/04.

Requerimiento 3

Copia autenticada del acta de transferencia de control de carretera

Cláusula IV

El plazo de la concesión es de 25 años, contados a partir de la fecha de la transferencia del control de la carretera, mediante formalización del término de entrega. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes.

Doc. M.O.P.C.

Copia del Acta de transferencia del control de la carretera de fecha 03/03/1998. (En marzo de 2023, se cumplen 25 años).

Requerimientos 4 y 7

- 4. Informe detallado sobre costo total de la obra, en el que conste el precio original (ofertado en la propuesta de fecha 01/07/97) y sus variaciones.
- 7. Copia autenticada del acta de recepción final de la obra principal y de la obra complementaria.

Cláusula V

Durante el plazo de la concesión, en caso de ocurrir alguna alteración del contrato con aumentos de los costos, serán tomados los recaudos indicados en la cláusula XVIII.

Cláusula XV

La obra PRINCIPAL definida en la cláusula II, letra a.1 del contrato y las obras de recuperación y adecuación, letra b del contrato, deberán ser complementadas en el plazo de 26 meses, contados desde la fecha de firma del Término de Transferencia del control de la carretera, de conformidad con el cronograma de referencia que consta en la propuesta de fecha 1 de julio de 1997. La obra COMPLEMENTARIA, conforme lo define la letra a.2 del contrato, deberá ser ejecutada en un plazo máximo de 36 meses, contados a partir de la fecha de firma del Término de Transferencia del Control de la carretera.

Doc. M.O.P.C.

Planillas conteniendo el detalle del costo de las obras principal y complementaria, resumido en el siguiente cuadro:

Previsto en Oferta U\$S.	Costo final Obra Principal
15.657.837	19.158.064
Variación	22,35 %
Previsto en Oferta U\$S.	Costo final Obra Complementaria
8.517.108	9.620.947
Variación	12,96 %
TOTAL GENERAL	28.779.011

Fecha de Transferencia del control de carretera: 3 de marzo de 1998.
 Duración: Obra principal (26 meses s/contrato): Vencimiento MAYO 2000.
Fecha nota de Aprobación de obras: 06/enero/2000.
 Duración: Obra complementaria (36 meses s/contrato): Vencimiento MAYO 2001.
Fecha nota de Aprobación de obra: 03/setiembre/2001

La Concesionaria, adjunta un informe con los cómputos de las Obras Complementarias y solicita la recepción de las obras, y la aprobación del informe final con las cantidades ejecutadas y montos invertidos.

No se adjuntó Acta de Recepción final de obras.

Como respaldo del estado final de las obras remiten Nota DCO N° 01° del 6/01/00, del Jefe del Dpto. Concesión de Obras del MOPC Ing. Efraim Ayala Ruzde, quien aprueba el informe de los costos finales de la obra principal presentado por Tapé Porá, y por nota DCO N° 16 del 3/09/01, del mismo Dpto. aprueba el informe presentado por la concesionaria según nota TPSA/01/02/025/01 del 26/junio/2001, de los costos finales de las obras complementarias.





Requerimiento 6

- Descripción del sistema implementado por la concesionaria y sus posteriores modificaciones.
- Informe detallado de los controles realizados hasta la fecha por el MOPC, sobre el sistema implementado.

Cláusula XI

La Concesión será explotada, bajo el régimen de cobro de tarifas de peaje para lo cual la concesionaria implantará y operará un sistema de cobro de peaje de conformidad con lo dispuesto en la cláusula XVIII del contrato y en su propuesta de fecha 1 de julio de 1997.

Doc. MOPC:

En este punto nuevamente se presentó una descripción cronológica de los hechos ocurridos, que no responde al requerimiento, detallando la adjudicación de la Licitación, los inconvenientes en la construcción de las estaciones de peaje, la suscripción de las addendas 1 y 2 al contrato y las tarifas establecidas en la addenda 1. Se adjuntó copia de ambas addendas. La evolución de la tarifa de peaje a partir de la addenda 1 fue remitida en el punto 8.

No se han remitido documentos que evidencien el tipo de control ejercido por el MOPC sobre el sistema de cobro implementado, equipamiento instalado para el cobro del peaje, si el cobro se realiza en forma manual o por sistemas automatizados, etc.

Requerimiento 8

Informe sobre evolución tarifaria, detallando:

Fecha de los pedidos de reajuste y fundamento de los mismos.

Fecha de aprobación del MOPC de cada reajuste.

Monto o porcentaje incrementado de cada reajuste.

Variaciones de la tarifa básica, exposición de fundamentos y aprobaciones que correspondan.

Cláusula XVI.

El MOPC podrá aceptar solicitudes de la concesionaria o tomar iniciativa para la revisión del sistema de reajuste de la tarifa básica de peaje cuando comprobadamente algún factor no previsto en la fórmula influya efectivamente en la determinación del precio reajustado de dicha tarifa...

Cláusula XVIII. Incisos a, b, c, d, e, f, g, h.

a) Para efectuar la recaudación del peaje en el tramo concedido de la ruta 7, la concesionaria deberá implementar barreras de cobro en ambas direcciones, en una (la Addenda dice dos) estación de peaje a ubicarse en el sector comprendido entre los Km. 314 y 311, con precios diferenciados según la categoría de los vehículos.....

c) Los multiplicadores para cada vehículo a utilizar para los precios de peajes

d) El valor de la unidad TB es de 3.952,80.

Doc. MOPC:

Se adjuntaron copias de las notas presentadas por Tapé Porá al MOPC, solicitando reajuste de tarifas. A través de las mismas se realizó un detalle de la evolución de la tarifa, ver Anexo 2.

CRÉDITOS A FAVOR DE TAPÉ PORÁ

Por nota TPSA 01/02/031/05 del 22 de noviembre de 2005, la concesionaria remite al MOPC el informe trimestral N° 28 de conformidad a la Cláusula XXXII del Contrato, el cual contiene un punto llamado "Créditos de la Concesionaria", cuyo resumen dice... "el resultado del crédito a favor de Tapé Porá actualizado hasta Setiembre de 2005, es de U\$S. 14.661.154,47". El detalle del crédito pretendido proviene de los siguientes cálculos:

1. El redondeo de 500 Gs. en la tarifa establecida por cláusula, genera un crédito a favor de la concesionaria o el MOPC. En este caso, a favor de la concesionaria es el monto de U\$S. 1.045.930,36.-

La Addenda 2 establece en el inc. c) el siguiente párrafo "...los precios por categoría de vehículos podrán ser redondeados, adoptándose el valor inmediatamente superior múltiplo de 500, donde la diferencia del precio real y el redondeo se deposite mensualmente en una cuenta, a ser determinada por el MOPC, destinada a realizar obras imprevistas a ejecutar en el tramo concesionado, con la aprobación del MOPC..."

La diferencia por el redondeo no es un crédito a favor de la concesionaria, es un monto a ser utilizado en LA EJECUCIÓN DE OBRAS IMPREVISTAS EN EL TRAMO CONCESIONADO, previa autorización del MOPC.

2. La demora en el ajuste de tarifas, que es el desfase entre la aplicación de la tarifa reajustada y la autorizada por el MOPC, arroja un crédito para la concesionaria de U\$S. 12.069.562,95.

Este hecho no genera un crédito a favor de la concesionaria, ya que según la Cláusula XVIII, inc. g) la concesionaria tiene la facultad de aplicar los reajustes de tarifas luego de 30 días hábiles de haber notificado al MOPC, si el mismo no se expidió dentro de ese plazo. El "desfase" monetario que produjo aguardar la autorización del MOPC sobre los reajustes de tarifas, es de exclusiva responsabilidad de la concesionaria no transferible al MOPC.





Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión. 5

- 3. Beneficios concedidos por el MOPC a ciertos usuarios frecuentes de la zona, descuentos del 50% y 100%, establecidos en Actas con Intendentes Municipales, que fueron atendidos por Tapé Porã, suman un total de U\$. 444.086,30 y U\$. 799.882,53.-
- 4. Bonos del MOPC correspondientes a vehículos del Ministerio que circulan por la ruta concesionada, suman un total de U\$. 1.343,82.-

Al respecto se señala que el acuerdo instrumentado en un acta, de otorgar descuentos, o pases libres a usuarios de la zona y los bonos al MOPC, debieron ser concertados a través de una Addenda, debido a que el hecho modifica lo establecido en el inc. e) de la Cláusula XVIII del contrato. No corresponde que el MOPC pague lo reclamado, pues estaría reconociendo una deuda sin respaldo contractual, por lo tanto, el otorgamiento de los pases libres y los bonos sin mediar Adenda de por medio y su consecuencia económica es responsabilidad de Tapé Porã.

- 5. Reparaciones de daños causados por vicios ocultos, ajenos a la responsabilidad de la concesionaria, que fueron reparados en forma urgente y que corresponde el reembolso según la cláusula XXV, párrafo 1. Suma un total de U\$. 300.348,50.-

La documentación remitida por el MOPC no contiene información sobre las reparaciones por vicios ocultos, ni verificaciones sobre las mismas llevadas a cabo o no por el MOPC, por lo tanto, por tratarse de procedimientos técnicos no corresponde a esta Contraloría General opinar sobre la viabilidad o no de este crédito.

Requerimiento 9

Copias autenticadas de las fianzas extendidas relación a la cláusula indicada a favor del MOPC, y sus posteriores renovaciones hasta la fecha.

Cláusula XX

La Concesionaria en Garantía del buen y fiel cumplimiento de todas las condiciones del contrato, en el plazo acordado han provisto al MOPC:

- a) Fianza de cumplimiento de ejecución de obras hasta la suma de U\$. 5.807.368, otorgada por la Consolidada S.A. de Seguros, fechada el 26/02/1998.
- b) Fianza de cumplimiento de explotación y operación de servicios delegados hasta la suma de U\$. 6.517.649, de la Consolidada S.A. de Seguros, fechada el 26/02/1998.
- c) Fianza de pago a Proveedores hasta la suma de U\$. 8.335.058, otorgada por la Consolidada S.A. de Seguros, fechada el 26/02/1998.

Las fianzas tienen el plazo parcial de 3 años y serán renovadas con 60 días de anticipación del vencimiento hasta cubrir los plazos totales establecidos en el contrato o cualquier prórroga considerada por el MOPC. La no renovación de las fianzas con la anticipación fijada, implicarán la rescisión del contrato por incumplimiento de la concesionaria, conforme párrafo 2.II.A, cláusula XXIII y se aplicarán las indemnizaciones según cláusula XXXVI.

Doc. M.O.P.C.

Copia autenticada de las pólizas de Operación y Explotación, Ejecución de Contrato y Garantía de Pago a Proveedores. En el siguiente cuadro se detallan las renovaciones realizadas:

Ejecución de Póliza	N° Póliza	Fecha Expedición	Vigencia		Monto
			Desde	Hasta	
Operación y Explotación	07.1509.000670	26/02/1998	Anual renovable automáticamente		6.517.649
Renovación	07.1519.000001	06/10/1999	08/10/1999	08/10/2000	Igual monto
Renovación	07.1519.000003	10/10/2000	08/10/2000	08/10/2001	6.024.505
Renovación	07.1519.000005	09/10/2001	08/10/2001	08/10/2002	

Por nota TPSA/01/02/023/02 de fecha 14/10/2002, la concesionaria informa al MOPC que el riesgo de Explotación en esa fecha está sin cobertura de reaseguro, debido a que la Consolidada S.A. no consigue la renovación de la fianza, por problemas de los reaseguradores en Latinoamérica.

La Cláusula XX en el último párrafo establece "...Las fianzas arriba indicadas tienen el plazo parcial de 3 (tres) años y serán renovadas con 60 (sesenta) días de anticipación a las fechas de sus vencimientos, hasta cubrir los plazos totales establecidos en el presente contrato o de cualquier prórroga que pueda ser considerada por el MOPC. La no renovación de las fianzas con la anticipación arriba indicada, implicarán la rescisión del presente contrato por incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, conforme a lo previsto en el párrafo 2.II.A de la Cláusula XXIII del presente contrato y se aplicarán las indemnizaciones previstas en la cláusula XXXVI del mismo".

Ejecución de Póliza	N° Póliza	Fecha Expedición	Vigencia		Monto
			Desde	Hasta	
Ejecución de Contrato Obra Púb.	07.1503.001396.0000	26/02/1998	27/02/1998	27/03/2001	5.807.368
	07.1503.001843	14/06/2000	09/08/2000	27/03/2001	3.781.661
	07.1503.002072	22/03/2001	27/03/2001	27/03/2002	2.768.911
	Endoso de la póliza 2072 que disminuye la suma asegurada anterior a La fecha de expedición es 9/12/2002. Vigencia hasta 27/10/2003.				1.371.075
	Endoso de la póliza 2072 que disminuye la suma asegurada anterior a La fecha de expedición es 20/11/2003. Vigencia hasta 27/10/2004.				853.600
	07.1503.02732/000	17/11/2004	17/10/2004	27/10/2005	586.802
	07.1503.03063/000	15/12/2005	27/10/2005	25/04/2006	





Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión. 6

Especificación Póliza	N° Póliza	Fecha Expedición	Vigencia		Monto Asegurado
			Desde	Hasta	
Garantía de Pago Proveedores	07.1507.000118.0000	26/02/1998	27/02/1998	27/03/2001	8.335.058
	07.1507.000173	14/06/2000	09/06/2000	27/03/2001	6.911.251
	07.1507.000182	22/03/2001	27/03/2001	27/03/2002	6.186.607
Endoso de la póliza 182/001 que disminuye la suma asegurada anterior a La fecha de expedición es 9/12/2002. Vigencia hasta 27/10/2003.					2.991.510
Endoso de la póliza 182 que disminuye la suma asegurada anterior a La fecha de expedición es 20/11/2003. Vigencia hasta 27/10/2004.					1.185.600
	07.1507.00237/000	17/11/2004	17/10/2004	27/10/2005	889.768
	07.1507.00243/000	15/12/2005	27/10/2005	25/04/2006	

Los importes asegurados en las pólizas iniciales, conforme cláusula contractual, fueron disminuyendo en las sucesivas renovaciones. La póliza de Explotación disminuyó de U\$S. 6.517.649 hasta la suma de U\$S. 5.466.392, la póliza de Contrato de Obra de U\$S. 5.807.368 disminuyó a U\$S. 586.002, y la póliza de Pago a Proveedores de U\$S. 8.335.058 a U\$S. 889.768. Entre las documentaciones adjuntadas por el MOPC no se encuentran evidencias que expliquen la reducción del monto asegurado inicialmente.

Requerimiento 10

Copias de las pólizas extendidas en relación a la cláusula.

Cláusula XXI

"Antes del inicio de los trabajos, la concesionaria contratará en una compañía de seguros domiciliada en el Paraguay, seguros para accidentes personales para el personal a su cargo, de los subcontratistas y otro de responsabilidad civil para daños y perjuicios materiales ocasionados por actos de la concesionaria, eventuales subcontratistas o de terceros con relación a la obra. Los seguros se mantendrán en vigor durante el periodo de vigencia del contrato".

Doc. MOPC:

Se han remitido copias simples de las pólizas contratadas contra accidentes personales y por responsabilidad civil comprensiva:

Especificación Póliza	N° Póliza	Fecha Expedición	Vigencia		Monto Asegurado
			Desde	Hasta	
Accidentes Personales	07.0401.000717	02/10/1998	01/10/1998	01/10/1999	250.000
	07.0401.000818	30/11/1999	17/11/1999	16/11/2000	1.010.000
	07.0401.000932	24/11/2000	17/11/2000	17/11/2001	1.030.000
	0401.01090/0000	29/12/2001	17/11/2001	17/11/2002	910.000
	0401.01251/0000	03/12/2002	17/11/2002	17/11/2003	890.000
	07.0401.01460/000	27/11/2003	17/11/2003	17/11/2004	1.210.000
	07.0401.01693/000	15/12/2004	17/11/2004	17/11/2005	1.210.000
Responsab. Civil - RC Comprensiva	38.1110.00028	10/11/1998	11/10/1998	01/10/1999	1.00
	07.1110.000188	22/10/1999	16/10/1999	15/10/2000	1.00
	07.1110.000249	17/10/2000	15/10/2000	15/10/2001	1.00
	1110.00295/0000	31/10/2001	15/10/2001	15/10/2002	1.00
	1110.00341/0000	21/10/2002	18/10/2002	15/10/2003	3.230.000
	07.1110.00405/000	28/11/2003	25/11/2003	25/11/2004	3.125.000
	07.1110.00508/000	30/11/2004	25/11/2004	25/11/2005	3.125.000

Las últimas pólizas de Accidentes Personales y Responsabilidad Civil vencieron en noviembre de 2005. Entre la documentación remitida por el MOPC, no se encuentran las renovaciones de las mismas y tampoco explicaciones al respecto.

Requerimiento 12

Inventario de bienes conforme clasificación de la cláusula.

Cláusula XXIV

"En cualquiera de los casos de conclusión de la concesión, las obras y servicios delegados retornarán al MOPC, con excepción de los bienes relacionados directamente a la prestación del servicio.

Párrafo 1º Los bienes no vinculados directamente a la explotación de la carretera continuarán en poder y seguirán siendo de propiedad de la concesionaria, pudiendo disponer de ellos libremente.

Párrafo 2º Se consideran bienes directamente vinculados, a aquéllos sin los cuales los servicios relativos a la carretera no podrían ser operados de manera satisfactoria, dentro de los niveles adecuados de servicio".





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión. 7

Doc. M.O.P.C.

El Memorando D.C.O. N° 1, el Dpto. de Concesión de Obras, detalla un listado de bienes de acuerdo a la clasificación general de la cláusula, párrafos 1 y 2., no contiene descripción e identificación de cada bien, valorización de los mismos ni la firma del responsable de su elaboración.

Requerimiento 13

Copias de los documentos citados en el inc. z.1.

Informe detallado de los depósitos mensuales efectuados por la concesionaria, en el marco del inc. z.2, acompañado de copias autenticadas de los documentos respaldatorios.

Cláusula XXV

"La concesionaria, aparte de otras responsabilidades previstas o provenientes del presente contrato, deberá:

z.1) Enviar inmediatamente al MOPC, dos copias de cualquier citación, aviso, comparendo, u otros documentos entregados o recibidos por él o cualquiera de los subcontratistas, agentes, empleados o representantes suyos, en conexión con cualquier asunto emergente del contrato o el cumplimiento del mismo ante cualquier tribunal.

z.2) Incluirá en sus costos un monto equivalente al 5% del costo total de las obras (US\$. 54.188.721 + US\$. 613.564 + US\$. 1.637.080 = US\$. 56.439.365) destinado a cubrir los gastos de fiscalización del MOPC. Ese monto será dividido en cuotas mensuales iguales y sucesivas correlacionadas al plazo de ejecución de las obras. Las cuotas serán reajustadas en idénticas ocasiones y en los mismos porcentajes de los reajustes de la tarifa básica de peaje. El importe de las cuotas será depositado por la concesionaria hasta el quinto día hábil del mes siguiente al vencido en una cuenta bancaria especial abierta en el Banco Central del Paraguay a nombre del MOPC a partir del mes siguiente al de la transferencia inicial del control de la carretera".

Respuesta MOPC:

Punto z.1): Se han remitido copias de notas enviadas por la concesionaria al MOPC, desde el inicio de la ejecución del contrato, como ser: notas de reclamo de Comisiones Vecinales de la zona; Amparo comunicado por cédula de notificación; acuerdo conciliatorio sobre el amparo; resumen de la reunión entre el MOPC, Tapé y autoridades comunales de Mingá Guazú donde se acordó exenciones para algunos tipos de vehículos y tarifas especiales para otros; copia de Oficios; comunicación de hechos violentos hacia las instalaciones de la estación de peaje por parte de camioneros, embargo sobre las recaudaciones de la caja de la estación de peaje N° 2 al consorcio por adeudar impuestos a la Municipalidad de Mingá Guazú, Acuerdo y Sentencia de no llevar a cabo el embargo, cédula de notificación, setiembre 2005, por la que se paralizan las obras del proyecto "área de servicio", construida por la empresa Ocho A S.A., etc.

Punto z.2): En el Memo DCO N° 1 del 17/01/06, el Ing. Ayala Kunzle, Jefe del Dpto. de Concesión de Obras del MOPC, informó que la **CONCESIONARIA HA PAGADO el compromiso dispuesto en esta cláusula HASTA EL MES DE ENERO DE 2003**. Por otro lado certifica *"...que la Concesionaria no ha podido cumplir con sus compromisos contractuales debido al desequilibrio económico financiero del sistema producido por las evasiones al pago de los peajes y los reajustes no autorizados de la tarifa básica"*.

En otro párrafo expresa: *"La Dirección de Asuntos Jurídicos, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 719 del Código Civil Paraguayo que dice lo siguiente "En los Contratos bilaterales, una de las partes no podrá demandar cumplimiento, si no probare haberlo ella cumplido u ofreciere cumplirlo... ..el Ministerio de obras Públicas y Comunicaciones no podía exigir cumplimientos de dichos compromisos debido a que por su parte tampoco ha podido cumplir con sus propias obligaciones contractuales con respecto a la Concesionaria"*.

Al respecto, debemos señalar que entre los documentos proveídos por el MOPC, no hay evidencias de que el concedente haya negado la autorización de los reajustes solicitados por la Concesionaria, si hemos notado la falta de respuesta del Ministerio a la mayoría de las solicitudes de reajuste, situación prevista en la Cláusula XVIII del contrato, la cual permite a la concesionaria la aplicación de los reajustes solicitados por aprobación tácita, si transcurriera 30 días de haberlo presentado al MOPC, sin obtener respuesta.

Desde el inicio del cobro de peaje, Tapé Porã recurrió a dicha prerrogativa en una oportunidad, en las demás solicitudes de reajuste esperó la aprobación del MOPC, llegando a demandar un crédito a su favor, debido al tiempo transcurrido en espera de la autorización del MOPC sin la aplicación del reajuste.

Respecto al reclamo de la concesionaria sobre el incumplimiento contractual del MOPC, con relación al pedido, de renegociación del contrato para lograr el equilibrio económico-financiero, se debe mencionar que no se desconoce los innumerables inconvenientes atravesados por la concesionaria, desde el inicio de la construcción y explotación de la concesión, hasta la fecha, como ser: la protesta por la construcción de la estación de peaje en forma violenta por parte de los pobladores de la zona y camioneros, destrucción de la estación construida, cambio de ubicación de la estación de peaje original, reclamo de las autoridades municipales de la zona, cierre de ruta, amparos de pobladores, evasión de peajes, etc.; sin embargo, también es oportuno señalar que entre los antecedentes se ha evidenciado que el Ministerio ha dispuesto procedimientos relacionados con los reclamos realizados por Tapé Porã por la evasión del peaje, y sin opinar sobre la efectividad de tales disposiciones, es pertinente mencionar algunas de ellas:

La Resolución N° 450 del 12/07/02, por la que se prohíbe el acceso y salida de camiones de carga a la Ruta Nacional N° 7, en ciertos tramos de la misma y la Resolución N° 189 del 2/04/02 que dicta normas de tránsito de vehículos en las rutas nacionales.

El S. N° 711 del 17/06/03 a la Fiscalía General solicitando su colaboración para lidiar con las evasiones,



Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión. 8

- la emisión de la Resolución N° 365 del 11/11/03 por la que se autoriza a la Dinatran y Policía Caminera a multar a evasores de los peajes en estaciones del MOPC y los del Consorcio Tapé Porá,
- la Resolución N° 349 del 5/06/03 que dispone la fiscalización del pago de peaje a los vehículos que transitan por la Ruta N° 7, por funcionarios del MOPC, Dinatran, Policía Caminera y resguardo de efectivos de la Policía Nacional,
- Informes presentados por la fiscalización del MOPC a través de planillas, respecto a las multas realizadas en la Ruta 7 durante el control por evasión de peaje.

Respecto a las expresiones del Jefe del Dpto. de Concesiones del MOPC, se señala que no le corresponde JUSTIFICAR el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Concesionaria Tapé Porá, con el incumplimiento del MOPC. El incumplimiento contractual de las partes debe ser analizado y juzgado en instancias superiores, debiendo limitarse a INFORMAR sobre la situación junto con los antecedentes y las acciones realizadas en base a sus funciones, y RECOMENDAR las posibles medidas que considere convenientes, sin enjuiciar ni justificar a ninguna de las partes.

Utilización irregular, por parte del MOPC, de los fondos provenientes de la Tasa de Fiscalización.

El MOPC no remitió las boletas de depósitos, ni las notas de crédito bancarias, que respaldan los depósitos efectuados por la Concesionaria en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula XXV, inc. z.2. Los comprobantes recibidos, son Liquidaciones de Ingresos del MOPC del año 2001, 2002 y enero de 2003, que detallan el monto y el N° de cheque ingresado en concepto de % de fiscalización.

El Memorando DCO N° 09 del 30/05/01, indica que a pedido del Ministerio, la concesionaria ha solventado gastos necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalización, descontando los mismos de la Tasa de Fiscalización correspondiente al MOPC, procediéndose a la rendición de cuentas posteriormente adjuntando el detalle de gastos y los comprobantes respectivos. Menciona además que el Presupuesto de Gastos del Ministerio para el 2001 contempla la utilización de dichos fondos.

Al respecto, se señala que el hecho de que dichos fondos estén contemplados en el presupuesto del Ministerio no basta para su utilización, existen procedimientos establecidos en la legislación que regula la ejecución del presupuesto. La forma en que el MOPC utilizó los fondos provenientes de la tasa de fiscalización, quebranta las disposiciones de la Ley 1535/99 y su Decreto reglamentario, debido a que los gastos se efectuaron sin cumplir las etapas previstas para la ejecución del presupuesto, según lo establece el Artículo 22. Asimismo, el Artículo 37 expresa "... Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero". Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes".

La inobservancia a la Ley 1535/99 por parte del Ministerio, también se ve reflejada en la percepción de los fondos, ya que según las disposiciones de la cláusula XXV, los mismos son fondos públicos, y para su administración se debe proceder respetando lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 1535 que dice "... La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, **sin descuentos...**

Teniendo en cuenta lo expuesto en este punto y de considerarse oportuno, la percepción y utilización de la recaudación en concepto de tasa de fiscalización según la Cláusula XXV, inc. z.2 del contrato, debe ser objeto de verificación a través de una auditoría por parte de la Dirección General de Administración Central. Se deja constancia que no fue cuantificado el importe total pagado por TP al MOPC en concepto de tasa de fiscalización, debido a que los comprobantes enviados están incompletos.





Ref.: Expte. CGR Nro. Expte. CGR N.º 584/06 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES S/ Cumplimiento Contractual Tape Porã. (Anexo: Exptes. CGR Ns.º 7020/96, 39, 553, 1103, 1340/98, 808, 2359, 3332, 6801/99, 4331, 5763/05, 1083/06. Exptes. Int. CGR/SG Nsº 1725, 2216/05.

ANEXO 2

Evolución Tarifaria

AÑO 1999

Memorando D.C.O. N° 23/04, menciona que en octubre/1999, se inició de cobro del peaje, siendo la tarifa en la estación 1 de 5.000 G, y en la estación 2 de 6.000 G.

AÑO 2000

Fecha	Solicitud Nota N°	Tarifa solicitada (Guaraníes)	
		Peaje 1	Peaje 2
20/03/2000	TPSA/01/02/020/00	6.500	7.000
21/06/2000	TPSA/01/02/030/00	7.000	7.500
07/12/2000 ▼	TPSA/01/02/057/00	7.000	7.500

▼ Tapé Porã comunica al MOPC la vigencia de las tarifas desde el 1 de enero de 2001, en virtud a la **aprobación tácita** cláusula XVIII, ítem g del Contrato.

12/12/2000, Nota VMOP N° 666/00 del MOPC, de aprobación de las tarifas solicitadas de 7.000 y 7.500.

AÑO 2001

Fecha	Solicitud Nota N°	Tarifa solicitada (Guaraníes)	
		Peaje 1	Peaje 2
24/08/2001	TPSA/01/02/029/01	7.000	8.000

Nota D.C.O. N° 19/01 del Dpto. de Concesión del MOPC a la Direcc. de Vialidad de fecha 27/09/2001, donde sugiere la aprobación del reajuste solicitado por Tapé Porã de 7.000 y 8.000.

Observación: No se evidencia nota de aprobación del MOPC; sin embargo, se advierte que en este periodo, **TP aplicó los reajustes** solicitados de 7.000 y 8.000, ya que el Memorando DCO N° 11 del 03/05/04 expresa que en Mayo de 2002 las tarifas eran esas.

AÑO 2002

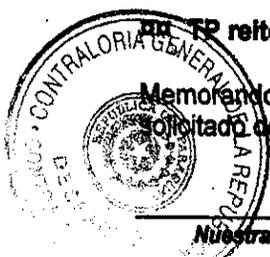
Fecha	Solicitud Nota N°	Tarifa solicitada (Guaraníes)	
		Peaje 1	Peaje 2
14/05/2002	TPSA/01/02/012/02	8.000	9.000
01/07/2002	TPSA/01/02/015/02	9.000	10.000
16/09/2002	TPSA/01/02/022/02	10.000	11.000

AÑO 2003

Fecha	Solicitud Nota N°	Tarifa solicitada (Guaraníes)	
		Peaje 1	Peaje 2
13/02/2003	TPSA/01/02/002/03	11.000	12.000
08/08/2003	TPSA/01/02/019/03	11.000	12.000
16/09/2002	TPSA/01/02/022/02	10.000	11.000

TP reitera pedido de reajuste en el peaje 1 de 11.000 y en el peaje 2 de 12.000 G.

Memorando de Efraín Ayala (DCO) al Viceministro de fecha 11/08/2003, sugiere la aprobación del reajuste solicitado de 11.000 para el Peaje 1 y 12.000 Gs. para el Peaje 2.





Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio de Estado mediante una eficiente y transparente gestión. 2

Memorando de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC a la Secretaría General de fecha 29/12/2003, donde dice corresponder el aumento de la tarifa a 10.000 G. por estación.

Observación: No se evidencia nota de aprobación del MOPC.

AÑO 2004

03 de mayo, Memorando D.C.O. N° 11 del Dpto. de Concesión de Obras al Viceministro, sugiere la aprobación del reajuste de la tarifa básica solicitado.

Fecha	Solicitud Nota N°	Tarifa solicitada (Guaraníes)	
		Peaje 1	Peaje 2
27/05/2004 ■■	TPSA/01/02/009/04	11.000	12.000
02/11/2004 ■	TPSA/01/02/020/04	12.000	13.000

■■ TP reitera pedido de reajuste en el peaje 1 de 11.000 y en el peaje 2 de 12.000 G.

■ Además del reajuste solicitado, señala el pedido de fecha 14/mayo/2002, de 8.000 y 9.000, y los siguientes pedidos que no fueron atendidos por el MOPC, que ocasionan impacto importante en los ingresos de a concesionaria. Por ello, solicita el pago de 7.263.797,26 USD, por la demora en el reajuste de las tarifas. Menciona además, que las nuevas tarifas entrarán en vigor el 6/12/2004, en caso de que el MOPC no se expida.

16/noviembre/2004, Memorando D.C.O. N° 23 del Dpto. de Concesión de obras a la Dirección de Vialidad, recuerda todas las solicitudes de reajuste de TP desde el 14/mayo/2002, que no fueron considerados por el MOPC.

29/noviembre/2004, Memorando N° 2817/2004, de la Dirección de Asuntos Jurídicos al Viceministro, indicando que corresponde ajuste gradual desde Gs. 9.000 hasta alcanzar lo solicitado de 13.000 G.

AÑO 2005

Fecha	Solicitud Nota N°	Tarifa solicitada (Guaraníes)	
		Peaje 1	Peaje 2
14/02/2005 ◇	TPSA/01/02/004/05	9.000	9.000
24/02/2005 ◀	TPSA/01/02/006/05	8.000	9.000
19/04/2005	TPSA/01/02/010/05	10.000	10.000
14/06/2005	TPSA/01/02/016/05	10.000	10.000
09/08/2005	TPSA/01/02/019/05	10.000	10.000

◇ TP confirma la vigencia a partir del 21/febrero/2005 de la nueva tarifa de Gs. 9.000 para ambas estaciones de peaje, como parte de un plan de aumento gradual, y señala que el reclamo por los perjuicios ocasionados por la evasión y la no autorización de los reajustes, cuyos montos son presentados en los informes trimestrales, seguirá sus gestiones respaldadas en lo establecido en la Ley N° 2148 del Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay.

18/febrero/2005, Nota S. N° 44 del Ministro de Obras Públicas, en respuesta a la última nota de TP de fecha 14/febrero/2005, menciona que "... de conformidad a la cláusula XVIII del Contrato de Concesión... ..en especial del inciso "g", el procedimiento de la implementación del aumento de la tarifa de peaje basado en un estudio económico financiero efectuado por esa Firma y en caso que quede determinada la razonabilidad de dicho incremento, les autoriza a adoptar la medida que convenga a los intereses de esa Concesionaria, de "motu proprio".

"Este Ministerio en su afán de atender aquellos reclamos que estén sustentados en los principios de justicia, ha creído oportuno considerar vuestra petición... ..están autorizados a aplicar el incremento... .. conforme al siguiente detalle:

- a) Puesto de Peaje N° 1 "Pastoreo" de Gs. 7.000 a Gs. 8.000
- b) Puesto de Peaje N° 2 "Mingá Guazú" de Gs. 8.000 a Gs. 9.000."

◀ TP comunica acuse de recibo de la Nota S. N° 44, y manifiesta la vigencia desde el 21/02/05 de las tarifas autorizadas, sin que ello implique la renuncia de derechos emergentes del contrato ni a acciones judiciales que pudieren corresponder.

=====

